



Cuarto Período de Sesiones
(Segunda Parte)
Grupo de Trabajo 1

TERCER INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 1

Relator: Sr. Capitán de Fragata Roberto Ornstein (Argentina).

La Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina, en su cuadragésima segunda sesión plenaria, celebrada el 8 de febrero de 1967, pidió al Grupo de Trabajo 1 que, tomando en cuenta los textos alternativos que le transmitió para el artículo 3, consignados en el documento COPREDAL/GT.1/2 Rev., y el texto único para el artículo 13, que aparece igualmente en dicho documento; así como las opiniones o sugerencias manifestadas en la Comisión, tratara de llegar a un acuerdo sobre la redacción de los artículos mencionados, que pudiera ser aceptable unánimemente.

El Grupo de Trabajo 1 se reunió en sesión formal, por la tarde del día señalado, y examinó los textos y propuestas presentados a la Comisión y las sugerencias que sobre la materia se hicieron al Grupo.

El Grupo de Trabajo 1, en dicha sesión, decidió constituir un Grupo de Trabajo Informal, que, en sesión privada, pudiera negociar una solución aceptable para todas las delegaciones participantes en la Comisión Preparatoria.

Además de las delegaciones de la Argentina, Bolivia, el Brasil, Colombia, Chile, el Ecuador, México, Panamá, el Uruguay y Venezuela, que integraron con anterioridad el Grupo de Trabajo 1, participaron en sus deliberaciones los representantes de Guatemala, Paraguay y el Perú.

El Grupo de Trabajo 1 celebró el jueves 9 de febrero dos sesiones, una de ellas de carácter informal.

Como resultado de sus tareas, el Grupo de Trabajo acordó lo siguiente:

I.- Aprobar unánimemente para el artículo 3 la siguiente redacción:

Definición de las armas nucleares

Artículo 3

'Para los efectos de este Tratado, se entiende por "arma nuclear" todo artefacto que sea susceptible de liberar energía nuclear en forma no controlada y que tenga características propias del empleo con fines bélicos. El instrumento que pueda utilizarse para el transporte o la propulsión del artefacto no queda comprendido en esta definición si es separable del artefacto y no parte indivisible del mismo.'

II.- Aprobar unánimemente para el artículo 13 la siguiente redacción:

Explosiones con fines pacíficos

Artículo 13

"1. Las Partes Contratantes podrán realizar explosiones de dispositivos nucleares con fines pacíficos — inclusive explosiones que presupongan artefactos similares a los empleados en el armamento nuclear — o prestar su colaboración a terceros para los mismos fines, siempre que no contravengan las disposiciones del presente artículo y las demás del Tratado, en especial las de los artículos 1 y 3.

2. Las Partes Contratantes que tengan la intención de llevar a cabo una de tales explosiones, o colaborar para ello, deberán notificar al Organismo y al Organismo Internacional de Energía Atómica, con la antelación que las circunstancias lo exijan, la fecha de la explosión y presentar simultáneamente las siguientes informaciones:

- a. el carácter del dispositivo nuclear y el origen del mismo;
- b. La fecha, el sitio y la finalidad de la explosión en proyecto;
- c. Los procedimientos que se seguirán para dar cumplimiento al párrafo 3 de este artículo;
- d. La potencia que se espera tenga el dispositivo, y
- e. Los datos más completos sobre la posible precipitación radiactiva que sea consecuencia de la explosión o explosiones, y las medidas que se tomarán para evitar riesgos a la población, flora, fauna y territorios de otra u otras Partes.

3. El Secretario General y el personal técnico designado por el Consejo, así como el del Organismo Internacional de Energía Atómica, podrán observar todos los preparativos, inclusive la explosión del dispositivo, y tendrán acceso irrestricto a toda área vecina del sitio de la explosión para asegurarse de que el dispositivo, así como los procedimientos seguidos en la explosión, se ajustan a la información presentada de acuerdo con el párrafo 2 del presente artículo y a las disposiciones del presente Tratado.

4. Las Partes Contratantes podrán recibir la colaboración de terceros para el objeto señalado en el párrafo 1 del presente artículo, de acuerdo con las disposiciones de los párrafos 2 y 3 del mismo."

III.- Una vez aprobada la redacción de los artículos anteriores, algunos representantes manifestaron que deseaban reservar su libertad de acción para en la plenaria formular algunas sugerencias sobre el particular.